



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00038-2020-PA/TC
LIMA
JOSÉ ESTEBAN CONSTANTINO
FERNÁNDEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Esteban Constantino Fernández contra la resolución de fojas 69, de fecha 7 de agosto de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03942-2015-PA/TC, publicada el 25 de enero de 2019 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo en la que un pensionista de invalidez del régimen militar-policial solicitaba que se le pague, entre otros conceptos, el de vestuario, al señalar que dichas prendas, que son de uso privativo de los miembros del Ejército, son confeccionadas y entregadas al personal de manera personal; por consiguiente, al no constituir un goce o beneficio cuya entrega se efectúe en dinero, no corresponde incorporarlo en el pago de la pensión.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 03942-2015-PA/TC, porque el demandante, que goza de pensión de invalidez, pretende que se le otorgue el derecho a vestuario desde el año 2004, en concordancia con el Decreto Ley 24313 y la Ley 25413, más el pago de intereses legales y los costos del proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00038-2020-PA/TC
LIMA
JOSÉ ESTEBAN CONSTANTINO
FERNÁNDEZ

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 089-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL